

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	85	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención á los graves desperfectos que la tempestad que ayer desahogó sobre esta Corte ha ocasionado en el edificio donde se celebra la Exposición general de Bellas Artes, y en el que ha habido necesidad de descolgar muchos cuadros y desalojar varias salas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que con esta fecha se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes; y
- 2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento vigente, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura, ó sea desde el 11 al 25 inclusivos, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde; siendo de advertir que, cumplido dicho plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1899. — *Pidal*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta*, del 11 de Junio)

Ilmo. Sr.: Casi agotada con los jornales hasta la fecha devengados por los Sobrestantes de construcciones civiles la partida que para el pago de este personal figura en el cap. 20, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y á fin de evitar el perjuicio que á los mismos interesados irrogaría el desempeño de un cargo que no puede recompensarse por falta de crédito legislativo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se ordene el cese de los Sobrestantes de construcciones civiles que hoy desempeñan dichos cargos, y se adopten las medidas necesarias para que el servicio no se interrumpa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1899. — *Pidal*.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta*, del 10 de Junio)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular núm. 1853*

No habiendo podido efectuarse la elección municipal para la renovación bienal del Ayuntamiento de la Granjaela, por no haber acudido elector alguno á las urnas, se convocan de nuevo para el domingo 2 de Julio próximo venidero; debiendo observarse en la celebración de las mismas cuantas instrucciones se dictaron para las anteriores, y que se consignan en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 28 de Abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

**JEFATURA DE MINAS**

Núm. 1828

Número del expediente 4.068

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Amaro Alonso Morán, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 19 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada "Gran Bretaña", de mineral de hierro, sita en el término de Posadas y sitio denominado La Sierrezuela, al Norte de la población y distante de ella, á contar de la estación del ferrocarril, unos 1.000 metros al Norte; lindando con la mina "Cinturón del Rey", por N. y S.; Poniente con la Sierrezuela; Sur con terrenos de la huerta de Medrano y otros; Norte arroyo de Guadabayde y Cerro Gordo, y por Mediodía con la huerta de Bellarrosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la mina "Cinturón del Rey", en los extremos Noroeste y Sureste y en forma de faja por los tres lados Norte, Sur y Poniente, se pondrá una faja de terreno de 100 metros de anchura por el Norte y Poniente, y de 200 metros por el Sur, que suman las treinta y tres pertenencias, y para las diez y siete pertenencias restantes se buscará el centro de la demarcación; por el Poniente y una faja de 100 metros de ancho, entre dos paralelas partirá en línea recta á buscar el punto más alto del Cerro Gordo de la referida Sierrezuela y en el punto en que tiene por lindero al Sur la huerta de Bellarrosa. Si las diez y siete pertenencias ó sean 1.700 metros lineales exceden ó faltan á alcanzar el Cerro Gordo, se entiende que fina la demarcación en el lugar á que alcancen los 1.700 metros lineales.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Junio de 1899. — El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1829

Número del expediente 4.065

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de esta capital, representante de don Andrés García Sánchez, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 18 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada "Tranvía", de mineral de hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por cortijo de Navalcábaro, terrenos de la propiedad de don Antonio Félix Herrero y doña Lucía Herrero; lindando al Norte y Levante con propiedad de don Antonio Félix Herrero y Moreno, y al Poniente con la mina "Santa Ana", número 3.675, vecinos todos de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina "Santa Ana", número 3.675, y desde dicho punto se medirán 30 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Levante 300 metros; 2.ª á 3.ª Mediodía 500 metros; 3.ª á 4.ª Poniente 300 metros, y 4.ª á 1.ª Norte 500 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1880

Número del expediente 4.070

Hago saber: que por don José Soriano y Vázquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 25 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada "Consuelo," de mineral de hierro, sita en el término de Priego y parage denominado Los Collados de la finca llamada Isla de los Terneros, propiedad del Duque de Medinaceli; lindando por los cuatro vientos con terrenos de la expresada finca Isla de los Terneros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo que en dicho sitio existe; desde el cual se medirán en dirección Sur 200 metros; al Norte 700 metros; al Oeste 550 metros; al Este 250 metros, con cuyos ejes se determinan las setenta y dos hectáreas solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1881

Número del expediente 4.067

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de esta capital, representante de don Andrés García Sánchez, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 18 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada "Triunfo," de mineral de hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por Cabezo del Baho, terrenos de la propiedad de don Bartolomé Espejo; lindando al Norte con otros de don Antonio Félix Herrero; al Sur con los del citado don Bartolomé Espejo; al Este con propiedad de don Patricio Sánchez, y al Oeste con los de doña Dolores Herruzo Moreno, vecinos todos de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta del Peñón del Baho, y desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección Levante colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª Mediodía 500 metros; 2.ª a 3.ª Poniente 600 metros; 3.ª a 4.ª Norte 500 metros, y 4.ª a punto de partida Levante 500 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1843

La Dirección general de Contribuciones directas, en telegramas de 3 y 5 del actual, ha comunicado á esta oficina que no han de recargarse en el año próximo, á no ser que otra cosa dispongan las Cortes, la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el impuesto sobre carruajes de lujo, y en su vista, la Administración de mi cargo ha dado las oportunas instrucciones á las Corporaciones municipales para que desde luego puedan terminar dichos repartos y padrones, sin otros recargos que los que acuerden los Ayuntamientos para sus atenciones dentro del límite del 16 por 100.

Mas como se han ofrecido dudas respecto de los repartimientos de urbana y matrícula de industrial y de comercio, esta Administración ha acordado prevenir á las Corporaciones municipales, que deberán adelantar todos los trabajos hasta fijar las cuotas del Tesoro y los recargos municipales, dejándolos en tal estado hasta tanto se reciban instrucciones de la Superioridad, que esta oficina cuidará de comunicar sin pérdida de tiempo.

Córdoba 10 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Núm. 1844

Dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del reglamento de 19 de Abril de 1898, sobre el impuesto especial de alcohol que los contribuyentes llamados á satisfacerlo por la fabricación de alcohol y aguardiente de vino y alcohol industrial, presenten en esta Administración las relaciones que determinan los artículos 14, 15 y 16 del expresado reglamento, para la formación de las oportunas listas cobratorias que han de regir en el ejercicio de 1899 á 900, se llama la atención á los contribuyentes expresados, por medio de esta circular, á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, entreguen dichas relaciones á los respectivos Alcaldes para que estos á su vez las remitan inmediatamente á esta oficina; advirtiéndoles que de no efectuarlo así incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar con arreglo á repetido reglamento.

Córdoba 10 de Junio de 1899.—Francisco de Viu.

## AYUNTAMIENTOS

### TORRECAMPO

Núm. 1892

Don José Campos Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por el Ayuntamiento y Junta

pericial de mi presidencia, el apéndice ó refundición del amillaramiento, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 6 de Junio de 1899.—José Campos Sánchez.

Núm. 1893

Hago saber: que aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuesto de este Municipio, adicional al ordinario de 1898 á 1899, y el ordinario para el año de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Torrecampo 6 de Junio de 1899.—José Campos Sánchez.

## POSADAS

Núm. 1840

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1899, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley orgánica municipal vigente:

Sesión del día 3, celebrada el 5

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda  
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales propuesta para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Cuerpo municipal durante el mes de Abril último y que se remita al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Designar los locales en que han de constituirse las respectivas secciones electorales de los dos distritos urbanos de este término, así como los Concejales que por turno les corresponde salir y el número de los que han de elegirse por cada distrito, haciéndolo todo público por medio de edictos.

Sesión del día 10

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda  
Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el pliego de condiciones formulado por la Alcaldía para la contratación por subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad, durante el año económico de 1899 á 1900 y que se anuncie por medio de edictos.

Conceder á José Bocero Santiago, el socorro de 10 pesetas mensuales, para ayuda de la lactancia de su hijo Rafael Bocero Bonilla.

No aceptar la cuenta de honorarios presentada por don José Fernández-Nonides, Agente que fué de este Ayuntamiento en la villa y corte de Madrid,

por no estimarla ajustada al regulador de honorarios de los Agentes Colegiados y autorizar al señor Alcalde presidente para que conteste á aquel en el sentido resuelto por la Municipalidad.

Sesión del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Conceder licencia á don Antonio Avalos López, para abrir tres claros con destino á balcones en la pared de la fachada de su casa situada en calle Fernández de Santiago.

Sesión del día 24

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Designar al señor Concejel don Juan Serrano Franco, para que represente á la Corporación municipal en la Junta de comisionados convocada para la discusión y aprobación en su caso del presupuesto de gastos carcelarios del partido, respectivo al año económico de 1899 á 1900.

Sesión del día 31

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Anunciar al público por medio de edictos y pregones, que los individuos que tengan necesidad de utilizar las aguas del arroyo de Guadalveida, del común de estos vecinos, durante el verano próximo, lo soliciten por escrito de la Corporación municipal, para después proceder á la distribución de las mismas.

Aprobar una factura de 36 pesetas, valor de seis cirios de cera labrada, adquiridos para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Santísimo Corpus Christi, y que dicha suma se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para funciones y festejos.

Suspender la sesión por quince minutos á virtud de proposición del Concejel señor Vargas en señal de duelo, por el fallecimiento de don Emilio Castelar y Ripoll, y que para perpetuar la memoria de tan insigne patrio, se cambie el nombre de "Nueva," que lleva la principal plaza de esta población por el de "Castelar."

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 8 de Junio de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

## LA RAMBLA

Núm. 1845

Don José Ferreras Fernández, Administrador municipal de Consumos de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el repartimiento de extrarradio de consumos de esta localidad, pongo en conocimiento de los contribu-

yentes en él comprendidos que la cobranza de sus cuotas correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 99, se verificará durante los días del 15 al 20 inclusive del mes de la fecha, en el local que ocupa la Administración de consumos municipal, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes, en caso contrario.

Y para que llegue á su conocimiento se anuncia y fija en la Rambla á 8 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Angel Blanco.—El Administrador, José Ferreras.

**HORNACHUELOS**

Núm. 1846

Don Federico García Durán, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, respectivo al ejercicio económico de 1899 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo puedan los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 10 de Junio de 1899.—Federico García.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 1847

Don Joaquín Natera y Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de este término, rendidas por la Depositaria, respectivas al año anterior de 1897-98, y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por tiempo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo soliciten.

Almodóvar del Rio 10 de Junio de 1899.—Joaquín Natera.

**ENCINAJ REALES**

Núm. 1848

Don Cristóbal González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de cédulas personales de la misma, que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinaj Reales 9 de Junio de 1899.—Cristóbal González.

**ESPEJO**

Núm. 1849

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos

de la contribución sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1899 900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que ocrean justas.

Espejo 10 de Junio de 1899.—Francisco Gracia.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 1850

Don Alfonso Giménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año económico venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente.

Fernán Nuñez 9 de Junio de 1899. Alfonso Giménez.

Puente Genil, cuyo todo linda al Norte con el arroyo; al Sur con propiedad de los herederos de don Joaquín Borrego; al Este propiedad de don Francisco Solano Berral, y Oeste más de don Andrés Carvajal, tasado dicho predio en setecientos veinte y una pesetas, de cuya cantidad, bajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido el valor á quinientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos 540 75

La primera finca tiene el gravamen de cien pesetas en favor de la Capellania fundada por doña María de la Cruz Galvez.

El remate de indicadas fincas tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y año y hora de las doce de su mañana; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio que sirve de tipo en cada finca, y que los licitadores se han de conformar con los títulos de propiedad que resultan de las actuaciones, sin que tengan derecho á reclamar ningún otro.

Dado en Aguilar á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

**BUJALANOE**

Núm. 1834

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José María Cortés Giménez, de veinte y nueve años, casado, tratante, natural de Fernán Nuñez, hijo de Marcelino y María Josefa, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de un mulo, para que comparezca en el mismo, sito calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicho sumario y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Córdoba; apercibido de que si no comparece se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bujalance á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El actuario, Francisco del Prado.

Núm. 1852

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Moreno Cáceres, de once años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1820

Fallecimientos ocurridos el día 5 de Junio de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Hembra	"	1 año	Angina diftérica.
Idem	Idem	"	6	Enteritis.
San Juan	Varón	"	9 meses	Pulmonía.
Santa Marina	Idem	"	18	Bronquitis.
Santiago	Idem	Viudo	65 años	Acceso pulmonar.

DIA 6 DE JUNIO

San Pedro	Hembra	"	1 año	Broncopneumonia.
San Andrés	Varón	"	7 meses	Coqueluche.
Santa Marina	Idem	Casado	60 años	Hemiplejía.
San Andrés	Hembra	Soltera	15	Taberculosis.
San Pedro	Varón	"	5 meses	Empobrecimiento orgánico.
Catedral	Hembra	"	14	Gastroenteritis.
San Miguel	Varón	"	12	Meningo encefalitis.
Idem	Idem	Casado	68 años	Pulmonía.
Catedral	Hembra	"	18 meses	Meningitis.

Córdoba 6 de Junio de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

**JUZGADOS**

**AGUILAR**

Núm. 1825

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Gaceta de Madrid, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quien sea el autor ó autores del robo de dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas, treinta y cuatro céntimos, hecho verificado en el local de la Administración de Consumos de Puente Genil la noche del dos al tres del actual, y caso de conseguirlo sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 1836

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se siguen en la vía de apremio para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Joaquín Rejano Rey en la causa que se le siguiera por lesiones, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de sus respectivos valores, las dos fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar de cabida como de dos aranzadas, situada en el partido Sierra del Nuño, término de Puente Genil, que linda por el Norte con la sierra; Sur olivar de los herederos de don José Jacinto Carvajal; á Este con propiedad de Antonio Cabello, y al Oeste con más de doña Carmen Gil, tasada en ciento ochenta y ocho pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido el valor á ciento cuarenta y una pesetas, precio que sirve de tipo 141

2.ª Otra suerte de olivar, de cabida de siete aranzadas, de la suerte de ocho fanegas de tierra, en el partido de Algarrobo, término de dicha villa de

rezoa en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Francisco, número cinco, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bujalance á diez de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.— José María Rey.—De su orden, José Lozano.

### CARMONA

Núm. 1835

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las autoridades de la nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de un hombre desconocido, de estatura regular, moreno, algo grueso, de unos cuarenta años, al parecer campesino, que la mañana del cinco de los corrientes y próximo á la Venta Taurina, de la ciudad de Sevilla, dejó al cuidado de José Romasanta Rodríguez una vaca salda, cerrada, parida, sin hierro; otra evala negra, saina; otra evala salda, y un buey castaño, bragado, meano, y que resultaron ser de ilegítima procedencia, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Carmona á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González.

### CORDOBA

Núm. 1841

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de las heridas causadas en la tarde del día tres de Mayo último, al niño Rafael Bejarano Sánchez, en la plaza del Campo de la Merced, de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que por tal motivo instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1851

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, en

clase de preso, del procesado Antonio Blanco Moyano, de estos vecinos, al pago de los Villares, que figura con el nombre de José Alejos Ramírez, y otras demás circunstancias se ignoran, el cual aparece ser el autor del delito de tentativa de robo, ocurrido en el cortijo del Toscar, de este término, la noche del diez y siete de Abril último.

Y para que se persone dicho procesado en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros instruyo por referido hecho y uso de nombre supuesto, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

### Agencia ejecutiva.—Zona de Córdoba

Número 1842

*Edicto de segunda subasta de fincas.*

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha cinco de Junio en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores por débito de la contribución urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas.*

Una casa en esta población, número cuarenta y cinco moderno, situada en la calle Puerta Osoria, que linda por su derecha con la número cuarenta y tres, que administra el Hospital de los Dolores; por su izquierda con la número cuarenta y siete, y por la espalda con la sin número de la calleja del Lindo. La deslindada finca ocupa una superficie de doscientas setenta varas. A expresada finca se le consigna un líquido imponible de trescientas setenta y cinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, importan la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte, importante tres mil ciento veinte y cinco pesetas; queda líquido seis mil doscientas cincuenta, tipo para la segunda 6.250

Una casa en esta población, señalada con el número veinte y cinco antiguo y ciento cincuenta y cinco moderno, situada en la calle de la Puerta de Baeza, hoy del Sol, cuya fachada mira al Sur, y linda por su derecha saliendo con la calle Barriouuevo; por la izquierda con casa número ciento cincuenta y cinco y con la muralla de esta ciudad, y por la espalda con otra casa número diez y siete en dicha calle de Barriouuevo; encontrándose formada sobre mil doscientas sesenta y una varas superficiales. A expresada casa se le consigna un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, importan la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte, importante novecientos diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos;

queda líquido mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, tipo para la segunda 1.833 34

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 de Junio, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según lo disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Córdoba á 7 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

### Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación»

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los honorarios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA